



VOLUMEN NÚMERO 72 (SETENTA Y DOS).

INSTRUMENTO NÚMERO 5,502 (CINCO MIL QUINIENTOS DOS).

En Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, siendo las 17:30 (diecisiete horas con treinta minutos) del día 08/03/2024 (ocho de marzo del año dos mil veinticuatro), Yo, Licenciado **RAFAEL AVILÉS ÁLVAREZ**, Notario Público número ciento treinta y tres del Estado de Oaxaca, con residencia en el Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca domicilio en la Calle de Benito Juárez, número uno, Colonia Centro en este Distrito:

HAGO CONSTAR:

Que comparece ante mí, la ciudadana **PAOLA YESENIA ARRAZOLA NUÑEZ**, en su carácter de Delegada Especial de la persona moral denominada **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL** y solicita los servicios del suscrito notario para la PROTOCOLIZACIÓN de los documentos que constituyen la citada sociedad y que son los siguientes: CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA según Clave Única del Documento número **A202401091033267625** y el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE FECHA 17/02/2024 (DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO).

Accediendo a lo solicitado por el compareciente, procedo a PROTOCOLIZAR los siguientes documentos: la CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA según Clave Única del Documento número **A202401091033267625** y el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE FECHA 17/02/2024 (DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO) de la persona moral denominada **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL**, contenida en un legajo de 16 (dieciséis) hojas útiles, escritas por ambos lados, las cuales se agregan al apéndice de este instrumento marcadas con las letras "A" y "B", con el número de esta acta, del que forman parte integrante, debiéndose compulsar en todo caso de expedición de testimonio.

Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente:

CLAUSULAS:

ÚNICA.- A petición de la ciudadana **PAOLA YESENIA ARRAZOLA NUÑEZ**, en su carácter de Delegada Especial de la persona moral denominada **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL**, quedan protocolizados los siguientes documentos: la CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA según Clave Única del Documento número **A202401091033267625** y el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE FECHA 17/02/2024 (DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO), mismos que constituyen la citada sociedad; formalizados todos y cada uno de los acuerdos que en los mismos se contienen, a cuyo efecto quedan insertos íntegramente en el apéndice de este instrumento para que surtan sus efectos conforme a derecho.

GENERALES:

Por sus generales la compareciente, bajo protesta de decir verdad y advertida por mí, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestó ser; originaria y vecina de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en donde nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, soltera, empleada, con domicilio en Andador Sierra de Tuxtepec Casa 36 Manzana 61 4ta Etapa El Rosario, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave Única de Registro de Población AANP980519MOCRXL04, con Registro Federal de Contribuyentes AANP9805191S5.- La compareciente declara estar al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo.

Yo, El Notario, CERTIFICO y DOY FE: I. - Que la compareciente a mí juicio tiene capacidad de ejercicio. II. - Que la compareciente se identifica con su credencial oficial con fotografía, documento que tengo a la vista y la cual cotejo con el original y remito en copia simple al apéndice de este instrumento marcado con la letra "C". III. - Que en cumplimiento de lo dispuesto por la ley Federal para la prevención de lo dispuesto de operaciones con Recursos para la prevención e identificación de operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, hago constar: a).- Que el compareciente declara que el otorgamiento del presente instrumento, no implica el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito Notario, en virtud de derivarse de una solicitud de prestación de servicios profesionales, lo cual implica un acto ocasional y no el resultado de una reacción formal con el mismo.- b).- Que hice saber al compareciente, que el acto consignado en este instrumento, constituye una actividad vulnerable en términos de la Ley citada y no es

COTIZÓ R.A.A.



objeto de aviso.- c).- Que hice del conocimiento del compareciente (comisionado de la asamblea), quien solicita la protocolización del acta de asamblea respectiva, el contenido de la fracción III del artículo 3 (tercero) de la ley citada, respecto al concepto de beneficiario controlador, declarando que el acta que se protocoliza, los socios o accionistas actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen en la misma, y serán quienes ejercerán los derechos de sus, goce, disfrute, aprovechamiento y/o disposición del objeto dicha acta, y por tanto NO EXISTE DUEÑO BENEFICIARIO.- IV. Que el compareciente manifiesta que la representación con la que se ostenta, no ha sido revocada, limitada, ni restringida en forma alguna, por lo que cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente acto jurídico. V. - Que leí este instrumento a la compareciente, explicándole su valor y consecuencias legales y que dicho solicitante manifestó su conformidad y firmó el día de su otorgamiento. AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE -----
PAOLA YESENIA ARRAZOLA NUÑEZ. FIRMA/ ANTE MÍ, RAFAEL AVILES ALVAREZ. FIRMA. -----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:

DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL. -----

LETRA "A".- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. -----

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Clave Única del Documento (CUD) A202401091033267625 Resolución En atención a la solicitud realizada por ELIZABETH MANUELA CARRIZOSA PULIDO , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18,19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente. En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones. En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 29 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la



Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. **RESPONSABILIDADES** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y; II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición. Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 10003417 | CAPE8310189M0 | ELIZABETH MANUELA CARRIZOSA PULIDO | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 03-01-2024 | MTAwMDM0MTcgfCBDQVBFDOMxMDE4OU0wIHwgRUXJWk2BREVTIFkgQVBPWU9TIFBBUkEgRUwgREVTQVJST0xMTyBZIEJJRU5FU1RBUiBTTONJQuwilHwgTUVNSDg5MTIxOUpSNSB8IEhFUK1JTkIPIERBUK1PIE1FTkRPWkEgTUVOREVaiHwgMDMtMDEtMjAyNA== Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen: OwpbTdwUzCRossrJmSKQd0la01Q0cn49DQxIYlotorS3CMA7MER88x/7M+4lx5G72jSzYQA7mklyUgdfrBf2vq5KuBvXdYvxtKCgzCkndOwGdZl6iCdUAEmhMe1W/iBmV6F16LkmV8th7600v9JWzKfw6Nk6K6/ZsbCLdkKUcHqNI0EU+JinPrN9vi25O5kOzYy1oC+x5Nft3V0o3IS31ksp4dBBdfmkQVc9JOVh0U/g6dqu7JUB+UKVBvL0Zhuz2+E9r640GxyvVY5TXCGuNKiBpnXbiEckPf4RQrvoyC9f/iQh8cJZP6mJLPdCGqFzrbpJETe2V9OYsM1g== Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen: MIIPEjADAgEAMIIIPCQYJKoZlhvcNAQcCollo+jCCDvYCAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLkoZlhvcNAQkQAQSgggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEWITAjBgUrDgMCGgUABBQtuTMOSt7CFirmaelectrónicaM4IY/CuYNeT/N4nH9QIGZCM/z/6dGBMyMDI0MDEwOTE2MzY1NS4yNzNaMASAAgH0AgkAm\$BR/c39UqWggbCkga0wgaoxFzAVBqNVBAcTDkfSdmFybyBPYnJz29uMRkwFwYDvQQIExBdaXVkyWQgZGUGTWV4aWnvMQswCQYDvQQGEwJNwDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lu bXgxJzAIbgNVBAsTHm5DaXBoZxlgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCU0wggXoMIID0KADaGECAGEGMA0GCSqGS1b3DQEBCwUAMIIBRTEXMBU GA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMckGA1UECRMisW5zdXJnZW50ZXMgU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmIkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGfkIENlcnRpZmljYWVrcmEgUmFpeIBTzWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUGRWNVbm9taWExNDAyBgNVBAsTK0RpCmVjY2lvbiHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJyW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINy3JldGFyaWEgZGUGRWNVbm9taWExJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBqNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNvBAYTAK1YMR0wGwYDvQQDExRUU0ExLmVjb25vbWhLmdvY15teDEnMCUGA1UECxMeBkNpcGhlcibEV0UgRVN0OjQ4RdcMkRGQy1CrjdCMR8wHQYDvQQKExTZWNyZXRhcmhIGRIIEVjb25vbWhMIIBljANBgkqhkiG9w0BAQEFAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1iThhRHv7/x4lNEtrYDo7YrsGzW3fTG1irj7RowzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7CRuuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcn1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqz+fX80lmjf7bPlo/CoVRRIAzY2cwpvaihVRQinEdO7AfnUWhJymppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTvq9K0oZxS6iF0Cv/mQMheskivcXTadub10RCh0hrxAm+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X..... Cadena Original de la persona solicitante: 10003417 | CAPE8310189M0 | ELIZABETH MANUELA CARRIZOSA PULIDO | CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Firma de la persona solicitante: edbAZhvNfguG+R+ozquUsrHIOE91lgWQx8ECSTwX3Lbc2Oc1gfltpv2BLiqcqv3aOZTNkBwwAg54fMyi6315j kXxdh3fEKzIK8gy5xH80JJ2ICEftP10JYBM/NhJk+BpDfFaN7v8YZ0A2SlzyzXUm4MVaqgWi6BoE7VV62Udo0/Yq4KsTd5VOOtyLesRvOxXHCyZh2uuCCi8mRcaOjH8pKClcm9ht0mPT8mIYUqlpYQ7iQM3P7OBnLabGpx6jia42Bxf+l0URVhsV1h3bPu4cS8u58bPjMq+o8ar9cu2AiTV17yhlEofBW13TewPVI6eVKIMa277AN7fbxgXlhjQ== Sello de tiempo de la solicitud: MIIPEjADAgEAMIIIPCQYJKoZlhvcNAQcCollo+jCCDvYCAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBLAYLkoZlhvcNAQkQAQSgggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEWITAjBgUrDgMCGgUABBRkamFbOS5P1Vkj

~~COTEJO R.A.A.~~



ScCpwAIwM9vxQIGZCM/zzY2GBMyMD10MDEwMzE1NDQ1NC44NzlaMASA AgH0AgkAmSBR/c39UqWg
gbCkga0wgaoxFzAVBgNVBacTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVKYWQgZGUGTWV4a
WNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUUVFBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBgNVBAsTH
m5DaXBoZXIgRFNFIEVTTjo0OEQ3LTJERKmtQkY3QjEFMB0GA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21
pYaCCCU0wggXoMIID0KADAgECAgEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIBRTExMBUGA1UEBxMOQWx2Y
XJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMQ4wDAYDVQQ
REwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMu3VlDE5NDA1ENvbC4gRmxvcmIkYTFHMEUG
A1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmEgUmFpeiBTZwd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWegZGUG
WNvbmrtaWExNDAyBgNVBAsTK0RpcmVjY2lvbIBHZW5lcmFsIGRIIE5vcm1hdGl2aWRhZCBNZXJjYW50aW
wxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWegZGUGRWNVbm9taWExJTAjBgkqhkG9w0BCQEWFmFjcjJZUBiY29u
b21pYS5nb2lubXgwHhcNMTcwMjIzMDAwMDAwWhcNMjkwMjIzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxM
OQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAK1YMR0WG
wYDVQQDExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UEAntecedentesCxMebkNpcGhlciBEU0Ug
RVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEzTzWnYzXRhcmhIGRIIEVjb25vbWlhMIIbjANBqkq
hkG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1thRHv7/x4INetrYD07YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUze
jvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7CRuu04W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7ys
e6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlo/CoVRRIazY2cwpvaihVRQinEd07AF

LETRA "B".- ACTA CONSTITUTIVA.

EN EL MUNICIPIO LIBRES, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2024, SE REUNIERON LOS **CC. MARIA CRISTINA CHACON GARCIA**, DE NACIONALIDAD MEXICANA Y NACIDA EN PUEBLA, PUEBLA, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, CON DOMICILIO ACTUAL EN MARIANO ESCOBEDO 17 PONIENTE 242, BARRIO DE SAN JUAN, CÓDIGO POSTAL 73784, MUNICIPIO LIBRES, ESTADO DE PUEBLA, ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN EMPLEADA, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN CON LA CLAVE ÚNICA **CAGC911115MPLHRR06**, E INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **CAGC9111158M3**, **VIRIDIANA CHACON GARCIA**, DE NACIONALIDAD MEXICANA Y NACIDA EN TLAXCALA, TLAXCALA, EL DÍA 27 DE JUNIO DE 1989, CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE ITSMO DE TEHUANTEPEC 41 3, COLONIA NUEVA ANTEQUERA, CÓDIGO POSTAL 72180, PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, ESTADO CIVIL SOLTERA, OCUPACIÓN EMPLEADA, INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN CON LA CLAVE ÚNICA **CAGV890627MTLHRR07**, E INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **CAGV890627GN5** Y **RUBÉN DARÍO CHACÓN AGUAYO**, DE NACIONALIDAD MEXICANA Y NACIDO EN LIBRES, PUEBLA, EL DÍA 24 DE ENERO DE 1963, CON DOMICILIO ACTUAL EN MARIANO ESCOBEDO 17 PONIENTE 242, BARRIO DE SAN JUAN, CÓDIGO POSTAL 73784, MUNICIPIO LIBRES, ESTADO DE PUEBLA, ESTADO CIVIL CASADO, OCUPACIÓN EMPLEADO, INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN CON LA CLAVE ÚNICA **CAAR630124HPLHGB16**, E INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **CAAR630124439**; CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL Y CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN CIVIL, PRESIDIÓ LA ASAMBLEA LA **C. MARIA CRISTINA CHACON GARCIA** Y ACTUÓ COMO SECRETARIO Y ESCRUTADOR LA **C. VIRIDIANA CHACON GARCIA**, QUIEN AL RENDIR SU DICTAMEN HIZO CONSTAR, QUE HABÍA QUÓRUM LEGAL, YA QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES LOS ASOCIADOS QUE EN LA LISTA ANEXA A LA PRESENTE ASAMBLEA ESTAMPAJON SU FIRMA, MOTIVO POR EL CUAL EL PRESIDENTE DECLARÓ VÁLIDAMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA Y AL TENOR DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

I. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO ACEPTACIÓN PARA CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN QUE SE DENOMINARÁ **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.**, DENOMINACIÓN QUE FUE APROBADA PREVIAMENTE POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN A DICHA ORGANIZACIÓN, PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE NUESTRA ASOCIACIÓN Y DARLE VALIDEZ LEGAL ANTE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EN SU MOMENTO OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL PARA EL QUE ES CREADA, ASIMISMO, NOMBRAR Y CONFORMAR AL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO QUE SERÁ QUIEN DIRIGIRÁ A LA ASOCIACIÓN **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.**

II. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE PRESENTARÁN A PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ASAMBLEA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO QUE CONSIDEREN, LO ANTERIOR, CON EL FIN DE DARLE LA VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE ASAMBLEA.

APROBADO QUE FUE POR UNANIMIDAD DE LOS ASOCIADOS PRESENTES, EL ANTERIOR ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A SU DELIBERACIÓN.

PRIMER PUNTO. - EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE,



COMUNICÓ A LOS PRESENTES LA NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN QUE SE DENOMINARÁ **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.**, DENOMINACIÓN QUE FUE SOLICITADA Y OBTENIDA PREVIO PERMISO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA Y QUE SE ANEXA A LA PRESENTE PARA CONSTANCIA LEGAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE REGIRÁN A LA ORGANIZACIÓN EN COMENTO, LO ANTERIOR, PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE NUESTRA ASOCIACIÓN Y DARLE VALIDEZ LEGAL ANTE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EN SU MOMENTO, OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL PARA EL QUE ES CREADA, ASIMISMO, NOMBRAR Y CONFORMAR AL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO QUE SERÁ QUIEN DIRIGIRÁ A LA ORGANIZACIÓN **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.**

LA ASAMBLEA, DESPUÉS DE ANALIZAR DETENIDAMENTE LO ANTERIOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

RESOLVIÓ

PRIMERO: SE CONSTITUYE UNA ORGANIZACIÓN QUE SE DENOMINARA **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.**, ASÍ COMO SE CREAN LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE RIGEN A DICHA ORGANIZACIÓN Y SE NOMBRA AL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DE LA MISMA, PARA QUE A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA QUEDE CONSTITUIDA Y REDACTADOS SUS ESTATUTOS DE LA MANERA SIGUIENTE:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. -Se constituye una Asociación Civil con el nombre de **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**, denominación que irá seguida de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**", o de su abreviatura "**A.C.**". La asociación es de Nacionalidad Mexicana, se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, por las demás Leyes Mexicanas, Federales y Locales, en especial por el Código Civil vigente para esta Ciudad y por los presentes estatutos.

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. - La duración de esta asociación es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO TERCERO. - La asociación tiene su domicilio en Mariano Escobedo 17 Poniente 242, Barrio de San Juan, Código Postal 73784, Municipio Libres, Estado de Puebla, aun y cuando establezca oficinas o representaciones en los demás Estados de la República Mexicana o en el extranjero, asimismo podrá realizar actividades en cualquier parte del territorio de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEL OBJETO

ARTICULO CUARTO. - La asociación tiene por objeto:

1).- ASISTENCIAL.

La Asociación, es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, para tal efecto la Asociación podrá realizar manejo de alimentos a gran escala, obtenidos a través de donativos o compra a bajo precio, en el mercado nacional o en el extranjero, con el fin de abastecer a la población carente en el área urbana, así como en municipios, poblaciones o rancherías en forma gratuita.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

Se considera como asistencia médica, entre otros, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios. Asimismo, la asociación realizará actividades deportivas única y exclusivamente como actividades de rehabilitación médica para personas que sufren de alguna discapacidad física o mental y así poder integrarlos a la vida en la sociedad.

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los

X
COTIZACIÓN R.A.A.



menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. -----

La asistencia jurídica entre otras se considera la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, salvo las electorales. -----

d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes. -----

e) La ayuda para servicios funerarios. -----

f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud. -----

La orientación social, comprende entre otras, la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso. -----

g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas. -----

Comprende actividades como, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos; la promoción de la no discriminación o exclusión social; la creación de condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura; la preservación y defensa de los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, en términos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. -----

h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad. -----

Se entiende que realiza, entre otras, las siguientes actividades: -----

h1) La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión. -----

h2) Llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social. -----

h3) Ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar y compensar sus limitaciones. -----

h4) Ofrecer educación especial o inclusiva. -----

h5) Promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación. -----

h6) Difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población. -----

h7) Accesibilidad en espacios públicos. -----

i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular, entre las que se mencionan la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, auto empresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia enfocadas a mujeres en situación de violencia física, moral e intrafamiliar, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades, apoyos económicos, préstamos o beneficios sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio. -----

2).- DESARROLLO SOCIAL. -----

a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana. -----

b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos enfocada a la prevención, atención y erradicación de la violencia física, moral e intrafamiliar en contra de las mujeres. El apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, comprende también la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidas en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación. -----

c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público. -----

d) Promoción de la equidad de género enfocada a la prevención, atención y erradicación de la violencia física, moral e intrafamiliar en contra de las mujeres. -----

e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales. -----



- f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico. -----
g) Participación en acciones de protección civil. -----
h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la ley federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil. -----
i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores. -----
j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la unidad de medida y actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el consejo nacional de población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el servicio de administración tributaria. -----

Para efectos de cumplir el objeto social enunciativa y no limitativamente la Sociedad podrá realizar: -----

- a). - Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto. -----
b). - Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----
c). - Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----
d). - Conferir toda clase de mandatos. -----
e). - Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo. -----
f). - Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social. -----
g). - La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social. -----
h). - Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado. -----
i). - Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Sociedad. -----
j). - Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social. -----
k). - Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social. -----
l). - La Asociación no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. -----

Los objetivos anteriormente enumerados no perseguirán de manera alguna, fines de lucro, ni económico. Asimismo, la asociación no realizará actividades de proselitismo partidista, político electoral, ni proselitismo o propaganda con fines religiosos. **La presente disposición es de carácter irrevocable.** -----

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO QUINTO. - Los asociados serán fundadores, numerarios y honorarios. -----

ARTÍCULO SEXTO. - Son asociados fundadores los que suscriben los presentes Estatutos, debiéndoseles considerar como asociados numerarios. -----

Son asociados numerarios todas las personas físicas y morales que ingresen a la Asociación cumpliendo los requisitos establecidos por estos estatutos, gozan de todas las prerrogativas y tienen las obligaciones señaladas por los estatutos. -----

Son asociados honorarios aquellos que a juicio del Consejo Directivo reúnan las condiciones y tengan los méritos que justifiquen su designación como tales. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para poder ser admitido como asociado numerario, deben satisfacerse los siguientes requisitos: -----

- a.- Ser postulado por dos asociados numerarios. -----
b.- Ser aprobado su ingreso por la Asamblea General. -----
c.- Hacer la protesta formal de cumplir con estos estatutos. -----

ARTÍCULO OCTAVO. - Para adquirir la calidad de asociado honorario se requiere: -----

COTIZACIÓN R.A.A.



- a). - Ser postulado por el Consejo Directivo. -----
- b). - Haberse distinguido en forma sobresaliente en alguna de las actividades que constituyen los fines de la Asociación. -----
- c). - Ser aprobada la postulación por la Asamblea General. -----

ARTÍCULO NOVENO. - Son obligaciones de los asociados: -----

- I.- Acatar las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de los órganos de la Asociación. -----
- II.- Procurar el prestigio y progreso de la Asociación. -----
- III.- Proporcionar al Consejo Directivo los datos que le sean solicitados para el Registro de asociados. -----

- IV.- Realizar los trabajos que le sean encomendados por el Consejo Directivo. -----
- V.- Desempeñar los cargos y las comisiones que le sean asignados por la Asamblea General y el Consejo Directivo. -----

VI.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales. -----

VII.- Las demás que resulten de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. - Son derechos exclusivos de los Asociados numerarios y honorarios: -----

- a). - Son derechos de los Asociados numerarios: -----

I.- Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y ser votados para los cargos de elección siempre que llenen los requisitos que para ser electos se señalen en estos estatutos. -----

II.- Examinar la gestión administrativa y económica de la Asociación, para lo cual el Consejo Directivo pondrá a disposición del solicitante todo el material informativo necesario, dando toda clase de facilidades para su consulta. -----

III.- Gozar de las demás prerrogativas y derechos que otorguen estos estatutos y los Reglamentos respectivos. -----

- b). - Son derechos de los Asociados honorarios: -----

I.- Tener voz, pero sin derecho a voto en las reuniones de la Asamblea General. -----

II.- Ayudar en las actividades que lleve a cabo la Asociación con el fin de cumplir su objeto social. -----

III.- Gozar de las demás prerrogativas y derechos que otorguen estos estatutos y los Reglamentos respectivos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El carácter de asociado se perderá: -----

I.- Por renuncia escrita. -----

II.- Por decisión de la Asamblea General, cuando deje de cumplir alguna de sus obligaciones. -----

III.- Por muerte. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los asociados numerarios que hubieren dejado de concurrir a las reuniones de la Asamblea General durante un año, deberán ser advertidos por el Consejo Directivo, por medio de carta dirigida a su domicilio con acuse de recibo, de la necesidad de regularizar su situación para no perder la calidad de asociado, en caso de no atender al requerimiento su situación será presentada para decisión de la Asamblea General. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - No se permitirá el reingreso a la Asociación de las personas que hubieren renunciado a pertenecer a la misma o que hubieren sido excluidas por la Asamblea General, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General. -----

CAPÍTULO TERCERO **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El patrimonio de la asociación estará constituido de: -----

I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto. -----

II. Los donativos y legados que reciba de los Asociados o de Instituciones y Personas Jurídicas o Colectivas. -----

III. De los apoyos o estímulos que reciba. -----

IV. Realización de rifas o sorteos. -----

V. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. -----

VI. Los Asociados no tendrán derecho alguno al reembolso de sus aportaciones económicas ni a participación alguna en el patrimonio de la Asociación. -----

La Asociación que llegue a ser autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para recibir donativos deducibles de



impuestos, deberá mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general sean fijadas por el Servicio de Administración Tributaria. (SAT).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR que se encuentre inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en el momento del evento, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos y que la asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes, ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba, lo estipulado en el presente artículo tiene el carácter de irrevocable.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Son órganos de la Asociación los siguientes:

I.- La Asamblea General de Asociados.

II.- El Consejo Directivo.

III.- Comisiones Especiales (EN SU CASO).

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La Asociación efectuará una Asamblea General al año y si fuere necesario las veces que el Consejo Directivo lo estime conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Las convocatorias de Asambleas Generales contendrán el Orden del Día, y se notificará a dichas asambleas generales con cualquiera de las siguientes maneras: por correo con acuse de recibo a los domicilios de los asociados, mediante correo electrónico personal de cada asociado, o a juicio del Consejo Directivo, se publicarán en un periódico de esta Capital, cualquiera de las formas de notificación antes mencionadas será válida, dicha convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha señalada para la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Salvo lo previsto en el artículo vigésimo segundo, la Asamblea General Ordinaria quedará constituida legalmente, con la asistencia de la mitad de los Asociados como mínimo, en primera convocatoria, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas quedarán instaladas cualquiera que sea el número de asociados que se reúnan.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes de trabajo del Consejo Directivo.

II.- Estudiar y aprobar todo lo relativo a recaudación, inversión y uso de fondos de la Asociación.

III.- Aprobar el balance anual, que deberá ser sometido a los asociados dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio social.

IV.- Resolver en definitiva sobre la admisión y renuncia de asociados.

V.- Designar a los miembros del Consejo Directivo y ratificar los nombramientos de los miembros de comisiones especiales que designe el Consejo.

VI.- Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Será necesaria la presencia del setenta y cinco por ciento de los asociados, por lo menos, para constituir quórum, cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria o ulteriores, se considerará que hay quórum, con el número de Asociados que concurren; pero, las resoluciones serán válidas solamente cuando voten a favor de las mismas la mitad más uno de los asociados miembros de la Asociación, sobre cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Reformar los estatutos de la Asociación.

II.- Resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso, nombrar a los liquidadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Las Asambleas Ordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo, por decisión propia o a solicitud de asociados numerarios que representen cuando menos el veinticinco por ciento del número total.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Las Asambleas Generales serán presididas por el

COTILLEJO R.A.A.



presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el secretario y a falta de dichos funcionarios, la propia Asamblea designará al miembro que presida. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Actuará como secretario de la Asamblea General, el secretario del Consejo Directivo y, en su ausencia el asociado que señale la Asamblea. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Las actas de las reuniones de la Asamblea General, después de aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, las actas de las reuniones de la Asamblea General en que se acuerde la reforma de los estatutos o la disolución de la asociación serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Personas Morales Civiles. -----

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - El Consejo Directivo se integrará por: -----

- a). - Un Presidente; -----
- b). - Un Secretario; -----
- c). - Un Tesorero; -----
- d). - Vocales; -----
- e). - Suplentes; -----

Cada uno de los cargos antes mencionados podrá estar provisto de un suplente para los efectos de sus ausencias temporales. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - La Asamblea podrá aumentar el número de Consejeros, con la elección de vocales. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Los miembros del Consejo Directivo serán electos en la Asamblea General Ordinaria y durarán en su encargo hasta que sea nombrado el nuevo Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: -----

- I.- Ser asociado numerario. -----
- II.- Tener una antigüedad dentro de la Asociación no menor de un año, exceptuando los integrantes del primer Consejo. -----
- III.- Haber cumplido puntualmente con sus obligaciones de asociado. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria, en los días que señale el propio Consejo, previo aviso a sus miembros; en sesión extraordinaria la cual se hará cada vez que sea convocado por el Presidente o a iniciativa de dos de sus miembros. La convocatoria contendrá el orden del día y se hará con cinco días o más de anticipación a su legal constitución se requiere la concurrencia de la mayoría de sus miembros como mínimo, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación, y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, y para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes: -----

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades: -----
A.- Poder general para **PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de la fracción I del artículo (2440) dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Puebla y su correlativo, el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para recusar. -----
- VI.- Para hacer cesión de bienes. -----
- VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B.- Poder general para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos de la fracción II del artículo (2440) dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Puebla y su correlativo, el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y



cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. -----

C.- Poder en **MATERIA LABORAL** con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y del artículo ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. ADOPCION

D.- Poder general para **ACTOS DE DOMINIO** para representar a la Asociación con las más amplias facultades de Dominio, sin limitación alguna respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como a sus derechos reales y personales, con facultades específicas de dueño, incluyendo la adquisición y enajenación de valores y la suscripción de toda clase de Títulos de Crédito, facultades de Dominio que se otorgan en los términos de la fracción III del artículo (2440) dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Puebla y su correlativo, el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo, del Código Civil Federal, y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. -

E.- Poder para **OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** para otorgar, suscribir, endosar y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, en nombre de la Asociación, en los términos más amplios que establece el artículo (9) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas en instituciones bancarias mexicanas o extranjeras, con facultades para girar cheques y demás instrumentos crediticios autorizados por las prácticas bancarias, que sean necesarios para la operación de la Asociación y designar a otras personas para girar en contra de las mencionadas cuentas. -----

F.- Facultad para delegar sus facultades en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité. _____

G.- Facultad para **ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, girar en contra de ellas y autorizar a personas que giren contra las mismas.

H.- Facultad para **OTORGAR PODERES** generales o especiales y para **REVOKEAR** unos y otros. —

I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para representar laboralmente a la Asociación en forma legal, con las atribuciones a que se refiere el artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, el cual determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores", así como del Artículo (876) ochocientos setenta y seis del ordenamiento legal invocado; en consecuencia, podrá intervenir ante todas las Autoridades del Trabajo a que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la misma Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), FONACOT, y en general ante toda clase de Autoridades del Trabajo, facultándolo para efectuar cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la Asociación, con facultades para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento de pruebas, relativas a toda clase de procedimientos individuales o colectivos, con facultades para aceptar fórmulas de conciliación y para transigir cualquier conflicto laboral, ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones; emplear de acuerdo a los requerimientos de la Asociación a toda clase de trabajadores, celebrando los convenios y contratos de Trabajo individuales o colectivos que sean necesarios, rescindir de las relaciones laborales en los términos del Artículo (47) cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y en general ejercitar todos los actos jurídicos análogos que se relacionen con la materia laboral. -----

La Asamblea General queda expresamente autorizada para delegar, conferir, sustituir parcial o totalmente las facultades anteriormente conferidas y para otorgar poderes Generales o Especiales a favor de otras personas y revocar los mismos, con las modalidades y limitaciones que estimen pertinentes, conservando el ejercicio general de la representación legal que se le confiere. -----

Celebrar los contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Asociación, sin más limitación que aquellos actos que por ley o por disposición de los

Calle Benito Juárez, Número 1, Colonia Centro, Tlaxolula de Matamoros, Oaxaca, Código Postal 70400



COTÉIÓ R.A.A.

Estatutos, estén reservados a la Asamblea General. -----

J.- El Consejo Directivo, ejercitara el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

En general el Consejo Directivo tendrá todas las facultades que no se contrapongan con lo estipulado en los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Son atribuciones del Consejo Directivo: -----

I.- Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. -----

II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales. -----

III.- Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes. -----

IV.- Rendir un informe anual por escrito de su gestión y someterlo a la Asamblea General Ordinaria. -----

V.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el balance anual de la Asociación. -----

VI.- Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo; señalando funciones, facultades y remuneración. -----

VII.- Todas las demás atribuciones que le confieren estos estatutos o la Asamblea de asociados. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Son atribuciones del Presidente del Consejo: -----

I.- Presidir y dirigir la Asamblea General y las Sesiones del Consejo. -----

II.- Convocar a Sesiones del Consejo. -----

III.- Acordar con el secretario y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los asociados y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación. -----

IV.- Autorizar en unión del Tesorero, todas las erogaciones que tengan que realizar, así como lo relativo a los movimientos de fondos. -----

V.- Representar al Consejo y a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas. -----

En caso en el que, el Presidente por cualquier impedimento no pueda cumplir con sus funciones, el Secretario deberá de suplirlo, pudiendo realizar las funciones que se marcan en las fracciones de este artículo, hasta que el Presidente pueda volver a sus funciones o el Consejo Directivo designe a uno nuevo. -----

VI.- Los demás que le otorguen los estatutos o reglamentos. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Son atribuciones del Secretario del Consejo: -----

I.- Auxiliar directamente al presidente en todo lo que éste le encomiende. -----

II.- Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la Asociación. -----

III.- Llevar los archivos de la Asociación. -----

IV.- Formular el orden del día de las Asambleas Generales y del Consejo, de acuerdo con el presidente. -----

V.- Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Consejo. -----

VI.- Las demás funciones que le confieren los estatutos o la Asamblea General. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Son atribuciones del Tesorero del Consejo: -----

I.- Administrar, con intervención del presidente del Consejo, el patrimonio de la Asociación, de conformidad con lo que al respecto acuerde la Asamblea General del Consejo Directivo, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Asociación. -----

II.- Cobrar las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan a la Asociación y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos. -----

III.- Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen los estatutos o la Asamblea General. -----

En caso en el que, el Tesorero por cualquier impedimento no pueda cumplir con sus funciones, el Suplente de Tesorero deberá de suplirlo, pudiendo realizar las funciones que se marcan en las fracciones de este artículo, hasta que el Tesorero pueda volver a sus funciones o el Consejo Directivo designe a uno nuevo. -----

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Podrán funcionar en la Asociación las siguientes comisiones: -----

I.- El Consejo Asesor. -----

II.-Todas las que el Consejo Directivo acuerde crear. -----



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - Los miembros de las comisiones serán designados por el Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - Los integrantes de las comisiones elaborarán los reglamentos de las mismas que fueren necesarios, que deberán ser aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. - Toda violación o incumplimiento de los asociados a los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Asociación darán motivo a las siguientes sanciones:

- a). - Amonestación.
- b). - Suspensión temporal; y
- c). - Exclusión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - La amonestación será por escrito y la dictará el Consejo Directivo, siendo causas de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieren y en general, toda falta que pueda calificarse de leve.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - La suspensión temporal será decretada por el Consejo Directivo, en los siguientes casos:

- I.- Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones.
- II.- Por faltar reiteradamente, sin causa justificada, a los actos y reuniones convocados por la Asociación.
- III.- Por rehusarse sin causa justificada, al cumplimiento de una comisión o cargo de la Asociación.
- IV.- Por falta de pago de las cuotas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - La exclusión será decretada por la Asamblea General y procederá en los casos siguientes:

- I.- Por violaciones a las normas de la ética profesional, o por cometer actos que afecten el prestigio y la dignidad de la Asociación.
- II.- Por sustraer o malversar los fondos de la Asociación.
- III.- Por cometer hechos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal.
- IV.- Por extralimitarse, siendo miembro del Consejo Directivo o funcionario de la Asociación, en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. - Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán a los interesados personalmente y serán irrevocables.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Las instrucciones expresas serán dadas por acuerdo de Asamblea al o a los liquidadores y la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a). - Conclusión de los negocios y compromisos pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios.
- b). - Preparación del balance final de liquidación en inventarios.
- c). - Cobro de créditos y pago de adeudos, procediendo a transferir la totalidad del Patrimonio de la Asociación a una o varias asociaciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta de fines y objetos sociales similares al de la presente asociación y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Con fundamento a lo estipulado en el artículo siete fracción octava de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de disolución y liquidación, o cambio de residencia para efectos fiscales, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la

COTEJO R.A.A.



inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, **lo estipulado en el presente artículo tiene el carácter de irrevocable**. -La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluidos los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en el momento del evento, **lo estipulado en el presente artículo es de carácter de irrevocable**. -En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la organización civil, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluidos los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización; las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con estatus de activas, que reciban el patrimonio deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, **lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable**. - Que, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, **lo estipulado en el presente artículo es de carácter de irrevocable**. En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta, **lo estipulado en el presente artículo es de carácter de irrevocable**. --Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización, **lo estipulado en el presente artículo es de carácter de irrevocable**. -Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, quien deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta. **lo estipulado en el presente artículo es de carácter de irrevocable**. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - En caso de disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado. -----

La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluidos los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con estatus de activas en el momento del evento, **lo estipulado en el presente artículo es de carácter de irrevocable**. -----

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la organización civil, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluidos los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización; las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos



deductibles inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con estatus de activas, que reciban el patrimonio deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, **lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.** -

CAPÍTULO OCTAVO**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Los presentes estatutos podrán ser reformados en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO NOVENO**DE LOS EXTRANJEROS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Los socios extranjeros actuales o futuros de la asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a su participación en dicha asociación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan, designar como miembros del Consejo Directivo a las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:

MARIA CRISTINA CHACON GARCIA

PRESIDENTE

VIRIDIANA CHACON GARCIA

SECRETARIA

RUBÉN DARÍO CHACÓN AGUAYO

TESORERO

Los funcionarios antes designados aceptaron sus cargos, según declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad y protestaron desempeñarlos fielmente, quienes para el desempeño de su cargo como Consejo Directivo gozarán de las facultades a que se refiere el artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales. Asimismo, el Presidente del Consejo Directivo el **C. MARIA CRISTINA CHACON GARCIA**, será el Representante Legal de la organización que nos ocupa y gozará de forma individual de los poderes que otorga el artículo trigésimo segundo, de los presentes estatutos.

SEGUNDO PUNTO. - DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, FINALMENTE, AL TRATAR EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS ADOPTÓ LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

"Se designa al **C. PAOLA YESENIA ARRAZOLA NÚÑEZ**, como Delegado Especial de esta Asamblea, para que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea y para comparecer ante el Notario Público de su elección, en caso de considerarse necesario, para protocolizar en todo o en parte la presente acta e inscribir por sí o por la persona que designe, la o las escrituras correspondientes ante el Registro Público de Personas Morales correspondiente".

Antes de dar por terminada la Asamblea, ésta fue suspendida por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por todos los que en ella intervinieron y firmada para constancia por el Presidente y por quienes así quisieron hacerlo.

Se ordena adjuntar al expediente de la presente acta, los siguientes documentos:

A) Lista de Asistencia.

B) Permiso de uso de denominación expedido por la Secretaría de Economía.

Se levantó la Asamblea a las 12:30 horas del día de su celebración.

C. MARIA CRISTINA CHACON GARCIA.- PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. VIRIDIANA CHACON GARCIA.- SECRETARIA.- Rúbrica.

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS DE **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.**, QUE CONCURREN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CELEBRADA A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2024.

ASOCIADOS

NOMBRE	FIRMA
MARIA CRISTINA CHACON GARCIA	----- Rúbrica.-----
VIRIDIANA CHACON GARCIA	----- Rúbrica.-----
RUBÉN DARÍO CHACÓN AGUAYO	----- Rúbrica.-----



COTIZACIÓN R.A.A.

Los suscritos Escrutadores designados para esta Asamblea, CERTIFICAMOS que se encontraban presentes la totalidad de los Asociados que conforman a **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.**, en la forma arriba mencionada y que los ASOCIADOS estuvieron presentes durante la duración total de la misma.

A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024.

C. MARIA CRISTINA CHACON GARCIA.- ESCRUTADOR.- Rúbrica.- C. VIRIDIANA CHACON GARCÍA.- ESCRUTADOR.- Rúbrica.

===== **I N S E R C I O N E S :** =====

Para cumplir por lo dispuesto en los Artículos 2554 (**DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**), del Código Civil vigente para el Distrito Federal y 2,435 (**DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**) del Código Civil Vigente del Estado de Oaxaca y sus correlativos en toda la República Mexicana; a continuación se transcribe: - **ARTICULO 2554. (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)**.- - - - - "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGUA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA".- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. - EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.""- - - - -

- **ARTÍCULO 2,435 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO)**.- "En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SUS ORIGINALES QUE COTEJADO Y CORREGIDO CON LOS MISMOS VA EN DIECISÉIS PAGINAS ÚTILES Y SE EXPIDE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CENTRO DE ACTIVIDADES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL**. - TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA A 08/03/2024 (OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO).

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES.

LICENCIADO RAAEL AVILES ÁLVAREZ.



COTEJO: RAA/LAA

RESENTADO A LAS 10 HORAS 00 MINUTOS DEL DIA 13 DEL MES DE SEP DEL

AÑO 2024 SE INSCRIBE BAJO LA PARTIDA NÚMERO 433 A FOLIAS 136 DEL LIBRO 5º

TOMO 1 Y SU COPIA SE AGREGA A FOLIAS 400A 418 DEL LIBRO Apéndice 991

LIBRES, PUEBLA 13 DE SEPTIEMBRE 2024

